

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0107/2023/AVV

RECURRENTE

VS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0107/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, con número de folio **221783923000002**, de fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), teniendo por fecha oficial de recepción el 10 (diez) de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito los resultados del Proyecto Academias de Futbol realizado con la empresa Solaz Deporte y Entretenimiento S.A. de C.V. en el 2021 y por el cual se pagó un monto de 32 millones de pesos.

Solicito todos los documentos, pruebas y resultados generados del Proyecto Academias de Futbol, con base en lo que la dependencia solicito como

Creación de 70 academias de futbol.

Las sedes de las academias de futbol.

El proceso de reclutamiento de personal.

El programa general del proyecto.

Solicito el listado de Beneficiados.

El manual de identidad del proyecto Academias de Futbol.

El documento de visto bueno y autorización por parte del Instituto del Deporte y la recreación del Estado de Querétaro." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 28 (veintiocho) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), **la persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 05 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 9 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221783923000002, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio con número DG/UT/0591/2023 de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito



por la Licenciada Brenda Ivon Preza Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **10 (diez) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** en el auto de fecha 05 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"La respuesta entregada no es completa, ya que falta el listado de beneficiarios, así como los resultados del proyecto Academias de Fútbol. Por lo que solicito se me entregue toda la información que se pidió" (Sic) -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), con fecha oficial de



presentación el 10 (diez) de marzo del mismo año, y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 28 (veintiocho) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, no presentó su informe justificado en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. -----

Al realizar el análisis de los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información por lo que se ve al listado de las 70 y su sede, el proceso de reclutamiento del personal, el programa general del proyecto, el manual de identidad del proyecto y el documento de visto bueno y autorización por parte del sujeto obligado, toda vez que la información fue presentada y del cual no se encuentra inconforme respecto a la documental entregada. Sin embargo, respecto a los resultados del Proyecto Academias de Fútbol y al listado de beneficiados refiere su falta de entrega. -----

Entrando al estudio de la información por la que se inconforma la persona recurrente, se tiene lo siguiente: -----

En su respuesta inicial, el sujeto obligado señala en relación al listado de beneficiados, que de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se debe salvaguardar el derecho de la protección de datos personales, toda vez que los participantes son menores de edad, por lo que no es imposible proporcionar el nombre, y con la finalidad de proporcionar información de acuerdo al principio de máxima publicidad de señala la cantidad de beneficiados. -----

En relación a lo anterior, esta Comisión determina que si bien es cierto que los listados de beneficiarios de los programas efectuados por los sujetos obligados es información pública, así como forma parte de una obligación de transparencia establecida en el artículo 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene que dicha obligación tiene sus limitantes, toda vez que de conformidad al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, señala las excepciones por las cuales no es posible la publicación y entrega de la misma, dentro de los cuales son cuando el beneficiario directo sea menor de edad. -----

A su vez y de acuerdo al artículo 7 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales, determina que el tratamiento de datos personales de menores de edad deberá ser privilegiado por el

ACTUACIONES



interés superior del menor, y de acuerdo al artículo 76 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes determina el derecho de intimidad personal y familiar, así como la protección de sus datos personales de los menores de edad. -----

En consecuencia, estos datos se encuentran establecidos como protegidos por el Estado y no es posible la entrega ni la publicación de los mismos. -----

Por lo que se ve a los resultados del Proyecto Academias de Fútbol, se tiene que en su respuesta inicial no se pronuncia información al respecto, por lo tanto, el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la información, y toda vez que el presente proyecto fue efectuado por el sujeto obligado deberá realizar entrega de la misma, al reunir características de información pública. Asimismo, se tiene que los programas efectuados sobre la población es información pública y una obligación de transparencia, de acuerdo a la fracción XXXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el caso en concreto de no existir, entregar el acta de inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Derivado de la falta de entrega del informe justificado en su momento procesal, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona Recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹. Por lo tanto **el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su Informe Justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia². **En ese orden de ideas, se EXHORTA al Instituto del**

¹ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

² "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

- [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- [...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- [...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)
- [...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...



Deporte y Recreación del Estado de Querétaro a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.**-----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en la respuesta inicial, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada mediante el oficio DG/UT/0591/2023 de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), **por lo que se ve al Listado de Beneficiados del Proyecto de Academias de Futbol realizado en conjunto con la empresa Solaz Deporte y Entretenimiento S.A. de C.V. en el 2021.**-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **ORDENA la entrega de la información de los resultados del Proyecto de Academias de Futbol realizado en conjunto con la empresa Solaz Deporte y Entretenimiento S.A. de C.V. en el 2021, o en el caso de no existir, realizar la entrega del Acta de Inexistencia de la Información confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.**-----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de**

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

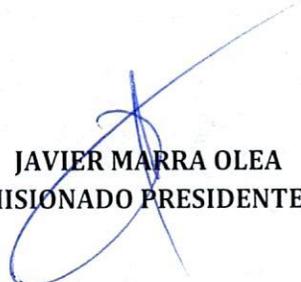


A C T U A C I O N E S

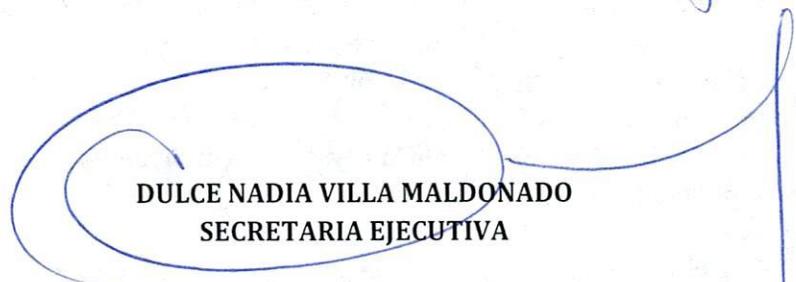
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----

dlmf

